

LA CONSTITUCION ARGELINA DE 1963

SUMARIO :

- I. *Introducción*.—II. *Antecedentes históricos*: 1. Proceso ideológico e institucional argelino pre-independencia. 2. Periodo transitorio, independencia y elaboración de la Constitución.—III. *Caracteres generales de la Constitución argelina*: 1. La naturaleza de la «revolución». 2. El partido único. 3. Los derechos fundamentales.—IV. *Las instituciones de la República*: 1. Naturaleza del «régimen». 2. La Asamblea Nacional. 3. El Poder ejecutivo. 4. La Justicia y los Consejos. 5. La revisión constitucional.

I

INTRODUCCIÓN

Argelia, a diferencia de otras colonias europeas, consiguió su independencia después de una fuerte lucha, lucha total, de más de siete años contra la metrópoli y, finalmente, contra la minoría de los colonos franceses. Más que concederse la independencia, en un proceso evolutivo normal, como sucedió con las otras colonias de los T. O. M., Argelia ganó bélicamente su independencia. Guerra colonial que puso en juego la estabilidad misma del régimen republicano francés: de una forma u otra, la vida política francesa —partidos políticos, grupos de presión, opinión pública— giraba, en estos últimos años, sobre el «problema argelino». Cuando el Gobierno francés, considerando ya inevitable el proceso de descolonización, adoptó la política de «autodeterminación», la extrema derecha —tradicional, en la metrópoli y, en Argelia, los *pied-noirs*—, organizados política y militarmente (O. A. S.), intentaron, no sólo continuar con la ficción de la Argelia francesa, sino, incluso, instaurar en Francia un régimen corporativo-militar. El impacto de la descolonización afectó, en este sentido, mucho más que la descolonización británica. Es evidente que todo proceso descolonizador produce unas consecuencias inmediatas en la vida económica y política metropolitana: la cuestión está en racionalizar, como Inglaterra, la descolonización, y evitar así procesos interiores disfuncionales. Sólo Portugal queda, en Europa como potencia colonialista y habrá que esperar qué impacto producirá en sus instituciones y en el propio régimen salazarista.

Desde la perspectiva jurídico-política, el proceso de descolonización se vincula a un hecho institucional: se intenta imitar y trasladar a las nuevas sociedades, los esquemas jurídicos de las potencias colonialistas. Las colonias y territorios ingleses y franceses, en principio, montarán sus instituciones según los principios jurídicos del «Common Law» o del Derecho público francés. Se piensa que la homogeneidad jurídico-política determinará una futura homogeneidad socio-económica y de convivencia. Posteriormente, dadas las situaciones reales de países en infra-desarrollo, régimen tribal, ausencia de clases sociales modelo occidental, estas líneas se modificarán profundamente. El principio de estabilidad y de eficacia llevarán, en la mayoría de los Estados nuevos, a crear un sistema propio y con notas peculiares: la tendencia presidencialista y del «one party system» se generalizarán. En los territorios franceses la personalidad «carismática» del general De Gaulle y la propia Constitución autoritaria de 1958 producirán un efecto mimético inmediato.

El régimen político argelino, ideológico e institucionalmente, va a coincidir con algunas de las notas más comunes a todos los pueblos africanos, pero, por el proceso bélico, se organizará de una manera muy peculiar. La Constitución argelina, promulgada en 1963, es la Constitución más diferenciada de los modelos europeos y de los africanos. La evolución histórica pre-independencia nos dará los datos de esta diferenciación.

II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. *Proceso ideológico e institucional argelino pre-independencia*

La revolución argelina, que comienza formalizada en 1954, nace con las características comunes a toda revolución africana: la búsqueda de la independencia nacional. Sin embargo, muy pronto, por el transcurso de la guerra total, por las implicaciones diplomáticas y, sobre todo, por la ideología de sus dirigentes —de algunos de ellos—, se va a ir configurando no sólo como una «revolución nacional», sino también como una «revolución social». El principio de la asimilación cultural de las minorías, realizada por Francia, va a determinar una reacción ideológica revolucionaria en los líderes que, normalmente, estudian en la metrópoli. La no-posibilidad de lograr la independencia por los valores democráticos-liberales, llevará a construir una nueva ideología, más conforme con la realidad argelina y, sobre todo, ideología que movilice las masas. Fracasando la revolución hecha por las élites, es necesario la revo-

lución popular. La radicalización política —independentista y liberal— va a transformarse, a partir de 1956, y con pequeñas crisis internas, en una radicalización socio-económica. La proclama del 1.º de noviembre de 1954, extendida por todo el territorio argelino, y difundida por el F. L. N. (Frente de Liberación Nacional) comenzará este proceso político-independentista. La declaración de 1954, después de hacer un análisis de la situación nacional argelina, afirmaba tres bases para iniciar negociaciones con Francia y, de esta forma, instaurar un Estado argelino «democrático y social»: a), el reconocimiento de la nacionalidad argelina por una declaración oficial francesa, abrogando todas las disposiciones que hicieron de Argelia una colonia francesa; b), apertura de negociaciones con los representantes del pueblo argelino y sobre la base del reconocimiento de la soberanía argelina, y c), la creación de un clima de confianza, mediante la liberación de los detenidos políticos (1). Esta primera fase, nacionalista y bélica, se transformará, en 1956, en la famosa «plataforma del valle de Summam». Como observa acertadamente M. Bedjaoui, la *praxis* de la clandestinidad, la propia evolución de la guerra, configurará instituciones originales: aparecen como «instituciones de guerra» (2).

La «plataforma de Summam», de 20 de agosto de 1956, se puede considerar como el congreso doctrinal del F. L. N. y, consecuentemente, los puntos aprobados constituirán las bases ideológicas de la revolución argelina. No sólo define los objetivos militares, políticos y socio-económicos de la revolución, sino que, también, va a establecer los rasgos generales del futuro Estado argelino. Como veremos más adelante, en el propio Preámbulo de la Constitución de 1963, se hace una referencia expresa a este programa: la fidelidad a la plataforma ideológica de Trípoli se constituirá como la fidelidad a la revolución argelina. Entre otros objetivos que los congresistas aprobaron, estaban: el debilitamiento del ejército francés, el desmantelamiento de la economía colonialista, conseguir el aislamiento político y diplomático de Francia y, sobre todo, en el plano internacional, dar a la insurrección un desarrollo tal que se internacionalice el conflicto colonial y se otorgue al A. L. N. (Ejército de Liberación Nacional) el estatuto de «combatiente». Se señalaba también las bases de la paz: una ampliación de las enunciadas en 1956, pero aquí ya aparecía el F. L. N. como la «única organización representante del pueblo argelino y única autorizada para toda negociación» (3). Desde el punto de vista ideológico, como hemos indicado, la «plataforma de Summam» consolida el

(1) MOUREAUX: *Les accords d'Evian et l'avenir de la révolution algérienne*, François Maspero, Paris, 1962, págs. 12 y 13.

(2) BEDJAOU: *La révolution algérienne et le droit*, Editions de l'Association Internationale de Juristes Démocrates, Bruxelles, 1961, págs. 84 y sigs.

(3) MOUREAUX: *Op. cit.*, págs. 15 y sigs.

carácter de revolución democrática y social. Revolución que se apoyará sobre cuatro fuerzas esenciales: campesinos, obreros, los jóvenes y los intelectuales revolucionarios. La reforma agraria aparece como un supuesto político inexcusable para eliminar el feudalismo colonial, así como, en general, el desarrollo de la infraestructura y la escolarización de la población argelina. El término «socialismo», incluso, aparece como ambiguo y equívoco (4).

Las instituciones que funcionan en todo este período pre-independencia son jurídicamente tres: el F. L. N. (Frente de Liberación Nacional), el C. N. R. A. (Consejo Nacional de la Revolución Argelina) y el G. P. R. A. (Gobierno Provisional de la República Argelina). Estas instituciones de guerra tienen ya, ahora, unas características especiales, y esta originalidad se plasmará posteriormente en el tipo de régimen político que se establecerá por la Constitución de 1963.

a) *El F. L. N.*—El F. L. N., que se configurará en 1954, revisa sus estatutos en el Congreso de Trípoli de 1956. Aparece como un movimiento de distintos grupos y partidos, cuyos miembros lo son a título individual (art. 6.º de los Estatutos), y rige en su seno el principio de democracia interna y de colegialidad, a fin de evitar riesgo de dictadura o tiranía (arts. 19 y 12, respectivamente). El F. L. N., por otra parte, surge con unas características muy próximas al «partido único». Ahora bien, ¿qué significado jurídico-político tiene el partido único en el contexto argelino? Se ha denominado al F. L. N., en esta primera etapa, «partido-nación», y se ha sostenido que no se trata de un partido ideológico liberal, ni aristocrático, ni conservador de tipo fascista europeo: el F. L. N. se proclama revolucionario, igualitario y democrático» (5). El tema no es sólo argelino, sino que afecta a todos los partidos africanos: lo que se denomina el principio de «one party system» o de «partido predominante». La caracterización marxista de clase social, en el contexto de estos pueblos infradesarrollados, no tiene, según muchos autores, sentido real, ni, por otra parte, las condiciones sociales son las mismas que fomentaron en Europa la creación y desarrollo de los partidos conservadores fascistas (6).

(4) Cfr. R. G.: «Le programme de Tripoli», en *Le Monde*, 11 de julio de 1963, página 3.

(5) En esta primera etapa, se tiende a diferenciar las características del «partido único», fascista o comunista, del F. L. N. Se emplean términos, como «unión sagrada», «movimiento revolucionario con vocación de partido único» y, sobre todo, «partido nación». Las relaciones del F. L. N., así entendido, con el partido comunista argelino serán tensas y ambiguas. En principio, el F. L. N. abrió sus puertas a los miembros del P. A. C. *individualmente*, siempre que rompiesen orgánicamente con el P. A. C. Confróntese BEDJAOUÍ: *Op. cit.*, págs. 86 y sigs.

(6) Cfr. CARTER: *African One-Party States*, 1962. Otros autores han estudiado los partidos políticos, insistiendo en estas características occidentales; así, HODGKIN: *Afri-*

b) *El C. N. R. A.*—Inmediatamente que hubo posibilidad de reunión general de políticos y personalidades argelinas, el Congreso nacional se constituyó en el Parlamento de la revolución argelina. Los poderes públicos fueron rápidamente organizados: creación de un poder legislativo (C. N. R. A.), poder ejecutivo (C. C. E.) y organización administrativo-militar. En 1959, en Trípoli, se aprobó una Constitución provisional. El C. N. R. A. aparece ya como el «depositario de la soberanía nacional mientras que dure la guerra» (Instituciones provisionales, artículo 8.º) y se reglamentan las relaciones entre el C. N. R. A., el F. L. N. y el G. P. R. A. Se aprueba el reglamento interior para el funcionamiento legislativo y de relaciones con los otros poderes (7).

c) *El G. P. R. A.*—El G. P. R. A. fué el resultado final de una serie de comités ejecutivos previos: el C. R. U. A. (Comité Revolucionario de Unidad y de Acción), que se constituyó a principios de 1954; el C. C. E. (Comité de Coordinación y de Ejecución), que tiene ya un carácter netamente ejecutivo y que se crea en agosto de 1956 (Summam), responsable ante el C. N. R. A. (Parlamento). El 19 de septiembre de 1958 se proclama oficialmente el G. P. R. A.: aparece configurado como un verdadero gobierno. Se define como «responsable de la conducta de la guerra de independencia», a la que se concede la primacía, administrando, además, los intereses de la nación» (artículo 23 de las Instituciones provisionales). El G. P. R. A. es designado por el Parlamento (C. N. R. A.) y responsable ante él. Esta nota típica de régimen parlamentario vendrá a coexistir con la estructura presidencialista del jefe de Gobierno; incluso, terminológicamente, se emplea la expresión de «presidente del Gobierno», representando al Estado y al Gobierno argelinos. Presidencialismo y parlamentarismo van a coexistir ambiguamente, y esta coexistencia ambigua se plasmará también en la Constitución de 1963.

2. *Período transitorio, independencia y elaboración de la Constitución*

La continuación de la guerra va a determinar un cambio radical en la política francesa: la Argelia francesa empieza a perder sentido, salvo para la O. A. S. y las agrupaciones de extrema derecha. El principio de autodeterminación, lanzado por el general De Gaulle el 16 de septiembre de 1959, es

can Political Parties, 1961. Más aún: se trata, por otros autores, de tipificar la teoría del «partido predominante» como un caso especial, al que no se debe aplicar las categorías occidentales (Pluripartidismo = democracia). Así, por ejemplo, el Seminario de Abidjan, sobre «El papel del partido único en la construcción nacional», abril 1962, dirigido por A. GROSSER, del I. S. P., de París. De igual modo, en la Conferencia sobre el socialismo africano, en Dakar, otoño 1962.

(7) Cfr. BEDJAOUTI: *Op. cit.*, págs. 91 y sigs.

aprobado por el Parlamento, y el 8 de enero de 1961 el pueblo francés lo acepta por referéndum (8). Poco antes, el propio general De Gaulle, en 1960, afirmaba ya que «la république algérienne existera un jour» (9). Este cambio de política implica inmediatamente la iniciación de negociaciones, negociaciones que concluyen con la firma de varios acuerdos, entre ellos, y el primero, el de «cese el fuego», de 18 de marzo de 1962. Los «acuerdos de Evian», así llamados, consagran los objetivos esenciales que pedía el F. L. N., a saber: 1), negociaciones con el F. L. N., que aparece como el garantizador de los acuerdos de cooperación; 2), integridad del territorio argelino, comprendido el Sahara, y 3), unidad del pueblo argelino y negativa a todo estatuto privilegiado de la minoría europea en Argelia (10). En el discurso del presidente del G. P. R. A., Benkheda, se afirmaba que los acuerdos de Evian estaban conformes con los «principios de la revolución argelina» (11).

El período que va desde el «cese el fuego» hasta el referéndum de la autodeterminación, que se le presentará al pueblo argelino por vía de referéndum, viene regulado jurídicamente por varios textos que constituyen, en términos generales, los «acuerdos de Evian». Son: 1) El acuerdo de cese el fuego. 2) Las declaraciones gubernamentales del 19 de marzo de 1962. 3) El reglamento de la autodeterminación. 4) El reglamento orgánico del período transitorio. 5) Decreto de 19 de marzo de 1962 estableciendo un tribunal de orden público. 6) Decretos de amnistía.

Como observan Kock, Lallemand y Moureaux, el acuerdo del «cese el fuego», jurídicamente, tiene dos consecuencias: una, el reconocimiento *de facto* del G. P. R. A., y segundo, el reconocimiento del A. L. N. como ejército regular (12). El estatuto jurídico, a pesar de todo, es ambiguo. El problema de la soberanía queda muy equívoco: mientras los comentaristas franceses consideran que está intacta, otros afirman que pertenece ya a los argelinos. Ninguna parte reconoce la soberanía a la otra. La organización, en este período transitorio, es ésta:

a) Se reconoce el *statu quo* por lo que se refiere a los campos de acción

(8) Los resultados del referéndum de 8 de enero fueron: inscritos, 27.184.408; votantes, 20.791.246; abstenciones, 6.393.162; blancos-nulos, 594.699; votos así, 15.200.073; votos «no», 4.996.474. Cfr. «Géographie du référendum du 8 janvier 1961 dans la France métropolitaine», en *Revue Française de Science Politique*, XI-1 (1961), 5-28:

(9) MOUREAUX: *Op. cit.*, pág. 31.

(10) Los textos de los acuerdos pueden verse en el citado libro de MOUREAUX, en los anexos.

(11) Cfr. anexo número 9, discurso del presidente Benkheda, el 18 de marzo de 1962, en MOUREAUX: *Op. cit.*, págs. 240 y sigs.

(12) MOUREAUX: *Op. cit.*, págs. 47 y sigs.

de los respectivos ejércitos: A. L. N. y Ejército francés. El A. L. N. controlará las regiones liberadas.

b) Francia se reserva, en este período, varias competencias, entre ellas la defensa nacional. Cada Gobierno conservará las representaciones diplomáticas con respecto a los países que hayan reconocido su soberanía.

c) Para el funcionamiento de la vida político-administrativa argelina se establece un «sistema de gestión bilateral provisional», integrado por un Alto Comisario de Francia y un Ejecutivo. El Ejecutivo estará compuesto, mayoritariamente, por funcionarios del G. P. R. A. El Alto Comisario, que sucede al antiguo Delegado General, dispone del Ejército francés y es el depositario de los poderes de la República francesa en Argelia. Tiene el derecho de ser informado de las decisiones del Ejecutivo provisional y participar consultivamente en sus deliberaciones. El Ejecutivo provisional posee todas aquellas funciones que anteriormente le correspondían al Delegado General. Se compone de 12 miembros y se configura ya como un futuro Gobierno argelino. Las tareas confiadas al Ejecutivo son: a'), organización de la autodeterminación, la función más importante y concreta; a''), mando de la fuerza local; a'''), organizar el acceso de los argelinos a la función pública; a''''), tomar medidas para la repatriación de los refugiados, amnistía y poderes reglamentarios.

La autodeterminación fué el acuerdo en donde se reglamentó más detalladamente todos los problemas que podrían surgir. El objeto de la autodeterminación, aprobado por el pueblo francés, era presentar al pueblo argelino lo siguiente: que si querían que Argelia fuese independiente y, en este caso, aceptar la cooperación entre Francia y Argelia. El referéndum se celebró el 1 de julio de 1962 y los resultados fueron los siguientes (13):

Inscritos.....	6.549.736
Votantes.....	6.017.680
Blancos o nulos.....	25.565
Votantes.....	5.992.115
Sí.....	5.975.581
No.....	16.534

La abrumadora mayoría de «síes», mayoría prevista, determina el desarrollo de la vida política argelina sobre la base de nación independiente. En la consulta del 20 de septiembre de 1962 se presenta de nuevo al pueblo argelino la función de la Asamblea Nacional como Asamblea constituyente para la formación de la Constitución (14). El F. L. N. es en todo momento el di-

(13) Cfr. *Le Monde*, de 11 de septiembre de 1963, pág. 5.

(14) Los resultados fueron: inscritos, 6.504.033; votantes, 5.303.661; votos «sí», 5.265.377; votos «no», 18.637. Cfr. *Le Monde*, de 11 de septiembre de 1963, pág. 5.

rector real de la política argelina y el que elabora el proyecto constitucional. Ben Bella, como Secretario general del «Bureau» del partido y Presidente del Gobierno, es el que modelará la Constitución en el sentido peculiar, que plasmará definitivamente. El 31 de julio de 1963, el proyecto constitucional elaborado por el F. L. N., bajo el control de Ben Bella, es aprobado en una reunión de cuadros y dirigentes del F. L. N. (15). Hay algunas discrepancias por el procedimiento de elaboración y por el carácter claramente *benbellista*. El 10 de agosto el proyecto es oficialmente presentado en la Asamblea, cuyo Presidente. Abbas, representando una línea liberal no-socialista, dimitirá días más tarde (16). El proyecto es discutido artículo por artículo antes de pronunciarse sobre el conjunto. Se presentaron a la Asamblea otros dos proyectos, pero se consideró sólo el oficial, presentado por el F. L. N. Los debates duraron hasta el día 28. La Asamblea Nacional adoptó el proyecto por los siguientes votos: 139 a favor, 23 en contra y ocho abstenciones (17). El 30 de agosto de 1963, por unanimidad, aprobó un proyecto de ley fijando el domingo día 8 para el referéndum constitucional (18). La cuestión era: «¿Aprueba usted la Constitución que le es propuesta?» Los resultados fueron (19):

Inscritos.....	6.126.672
Votantes.....	5.121.238
Sí.....	5.010.654
No.....	97.167

III

CARACTERES GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN ARGELINA

Como hemos visto, el proceso bélico e ideológico que ha caracterizado la descolonización argelina es muy peculiar y diferente a los demás pueblos africanos. Este hecho determinará, lógicamente, una configuración ideológica e

(15) Se hace público el proyecto de Constitución, aprobado por el partido y el Gobierno. La aprobación se hace por aclamación. Cfr. PAUTARD: «Ben Bella fait adopter par le F. L. N. un projet de Constitution de type présidentiel», en *Le Monde*, 2 de agosto de 1963, pág. 5.

(16) Se considera la dimisión de Abbas como el «fin de la era liberal». Algunas personalidades, entre ellas, el mismo Abbas, discrepan del proyecto, acusándole, indistintamente de «fascista» y «comunista». Cfr. *Le Monde*, 15 de agosto de 1963, pág. 5.

(17) Cfr. *Le Monde*, 30 de agosto de 1963.

(18) Cfr. *Le Monde*, 31 de agosto de 1963, pág. 5.

(19) Estos resultados representan, por tanto, un 97,84 por 100, a favor: 1,89. en contra, y 16,41 abstenciones. La región de la Kabília fué la más caracterizada en contra. Cfr. *Le Monde*, 18 de septiembre de 1963.

institucional distinta. La inspiración general de los nuevos Estados es la de imitación de los principios doctrinales y organizativos del Derecho público francés, aceptando, especialmente, la moderna dirección autoritaria de la Constitución de 1958. El fondo ideológico que inspira el constitucionalismo africano —que corresponde a los ex territorios franceses— intenta ser el mismo, por lo menos formalmente, que el que inspira el iusnaturalismo revolucionario de la democracia liberal. Hay, incluso, Constituciones, como las de Mauritania, Senegal y los Estados de la Unión Ecuatorial, que mencionan expresamente y se solidarizan con la Declaración francesa de 1789. El conocido artículo 16 de la Constitución francesa vigente es recogido y aceptado en otras Constituciones casi literalmente: la preocupación por la «estabilidad», dentro de un orden democrático-liberal quiere ser conjugado (20).

La Constitución argelina, teniendo cierta inspiración jurídica francesa, se va a diferenciar, por razones ideológicas e institucionales, de los demás Estados africanos y, en concreto, árabes; como hemos indicado anteriormente, el proceso de independización fué no sólo «nacionalista», en el sentido político de conseguir la soberanía nacional, sino también «socioeconómico», es decir, realizar una revolución que modifique las estructuras semif feudales y colonias. Por otra parte, el reconocimiento constitucional —reiteradamente citado y con funciones muy concretas e importantes— del «partido único» es, entre otras notas, una cualificación diferenciada notoria. Hay, sin embargo, otros principios que son comunes a todos los pueblos recién descolonizados, sobre todo aquellos que por raza o religión tienen las mismas características. Estas notas homogéneas más significativas, siguiendo el texto constitucional, pueden ser reducidas a dos:

a) *El Islam*.—En la Constitución argelina, que comentamos, así como en la de Túnez y de Marruecos (21), la religión islámica aparece como «religión del Estado». A pesar del carácter socialista de la revolución, de la propia ideología de sus líderes, la gran fuerza tradicional de la religión ha tenido que ser reconocida y constitucionalizada. No hay que olvidar que la conexión poder-religión-sociedad, en los pueblos árabes, es mucho más fuerte que en los cristianos y más incluso que en los católicos (22). Sin embargo, una excepción a

(20) Para la recepción del Derecho público francés en los nuevos Estados africanos, cfr. una «Introducción», publicada en *La Documentation Française*, Notes et Etudes Documentaires, 2.994 (27 de mayo de 1963), págs. 45 y sigs.

(21) Artículo 6 de la Constitución del reino de Marruecos, de 7 de diciembre de 1962; y artículo 1.º de la Constitución de la República Tunecina, de 1.º de junio de 1959. Los textos pueden verse en la *Documentation Française*, Notes et Etudes Documentaires, números 2.962 y 2.633, respectivamente.

(22) Cfr. EISTER: «Perspectives sur les fonctions de la religion dans un pays en voie de développement: l'Islam au Pakistan»; y, en general, todo el número dedicado a la vida

este principio la constituye la nueva Constitución del Pakistán, en donde desaparece la «estatalidad» religiosa (23). Las referencias al Islam como religión oficial argelina, se encuentran en dos apartados: en el preámbulo, en donde se dice que «el Islam y la lengua árabe han sido fuerzas de resistencia eficaces contra la tentativa de despersonalización de los argelinos dirigida por el régimen colonial»; y en el artículo 4.º, de una forma inequívoca, en donde se afirma que «el Islam es la religión del Estado». Por otra parte, en la enmienda al artículo 40, sobre el juramento del Presidente, se indica que jura en nombre de Alá.

b) *Arabismo y africanismo*.—Como las Constituciones tunecina y marroquí, la Constitución argelina implanta su lengua nacional —el árabe— y se considera parte integrante del Gran Mogreb. En efecto, en el preámbulo de la Constitución de Marruecos, y en el preámbulo y en el artículo 2.º de la Constitución tunecina, la referencia la Gran Mogreb es explícita. En la Constitución argelina, la referencia está concretizada en el artículo 2.º, extendiendo su vinculación a toda Africa: «Argelia es parte integrante del Mogreb árabe, del mundo árabe y de Africa.»

c) *Aceptación de los derechos humanos clásicos*.—Finalmente, la referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas en 1948, a la que la Constitución argelina da su adhesión explícita, es también una característica generalizada en muchas Constituciones africanas. Entre otras, en las Constituciones del Camerún y de Guinea (24). Los derechos fundamentales, que consideraremos más adelante, individuales y sociales, se recogen también en todo el constitucionalismo de los nuevos Estados independientes.

1. *La naturaleza de la revolución argelina*

El Estado argelino, que así nace, con instituciones propias, se autodefine como una República «democrática y popular» (artículo 1.º). El Estado argelino es la expresión de la revolución argelina. Ahora bien, ¿en qué consiste esta

religiosa en países del Tercer Mundo (con unas excepciones sobre Francia y Yugoslavia), en *Archives de Sociologie des Religions*, París, 8-15 (1963).

(23) COURBE: «La Constitución de la République du Pakistan du 1er. mars 1962», en *Revue du Droit Public et de la Science Politique*, 3 (1963), 453 y sigs.

(24) Artículo 1.º de la Constitución de la República Federal del Camerún, de 1.º de octubre de 1961; preámbulo de la Constitución de Guinea, de 1.º de abril de 1963. Los textos pueden verse en *La Documentation Française*, Notes et Etudes Documentaires, números 2.994 y 2.995, respectivamente.

(25) El texto que utilizamos es el publicado en el periódico argelino *Le Peuple*, que lleva fecha de 29 de agosto de 1963.

«revolución»? En el preámbulo de la Constitución hay enunciados muy concretos y explícitos en el sentido de «la lucha armada, moral y política» que el pueblo argelino, dirigido por el F. L. N., ha llevado contra el colonialismo francés. Esta lucha, dice el preámbulo, surge desde la agresión al Estado argelino en 1830, y la etapa final surge en 1954, hasta que en 1962 se consigue la independencia (25). La victoria permitirá dar al nuevo Estado instituciones políticas nacionales y revolucionarias. Estas instituciones, que configuran la República, tendrán un fundamento inequívoco: la guerra anticolonialista fué, sobre todo, una guerra revolucionaria. El programa o plataforma del valle de Summam, que hemos comentado, será la base ideológica de esta revolución. Fidelidad a la revolución será la fidelidad a la República.

Los objetivos fundamentales de la República (revolución), dice el artículo 10, son: la salvaguardia de la independencia, la integridad y la unidad nacionales; el ejercicio del poder por el pueblo, en donde los *fellahs*, los trabajadores y los intelectuales revolucionarios constituyen la vanguardia; la eliminación de todo vestigio de colonialismo; la defensa de la libertad y de la dignidad humanas; la lucha contra toda discriminación, concretamente la fundada en la raza o religión; la paz en el mundo; la condena de la tortura y de todo atentado físico o moral contra el ser humano; la edificación de una democracia socialista; la lucha contra la explotación del hombre, la garantía del derecho del trabajo y la garantía de la enseñanza. Como vemos, muchos de estos supuestos no son más que la expresión de los derechos sociales, y podían, metodológicamente, incluirse en el epígrafe dedicado a este tema.

La expresión «edificación de una democracia socialista», recogida en este artículo 10, tiene una concretización más extensa en el preámbulo. La revolución es, fundamentalmente, esto: la construcción de un Estado «democrático y popular». Y esta construcción se basa, a juicio de los constituyentes, en la realización de tres supuestos políticos: a) Una reforma agraria y la creación de una economía nacional, cuya gestión se asegura a los trabajadores. Principio socialista típico de las democracias populares. b) Una política social que eleve el nivel de vida de los trabajadores, acelerando la emancipación de la mujer con el fin de que pueda asociarse a los asuntos públicos; la liquidación del analfabetismo, el desarrollo de la cultura nacional y el mejoramiento de la vivienda y la situación sanitaria; y c) Una política internacional basada en la independencia y cooperación internacionales, y al mismo tiempo una afirmación inequívoca de anti-imperialismo y de ayuda a los movimientos independentistas, consecuencia del africanismo y arabismo que hemos señalado anteriormente. Esta declaración de principios es también, como se ve, un programa de gobierno: intentar transformar un país infradesarrollado en un país desarrollado, por medio del socialismo. Hay, sin embargo, una ficción consti-

tucional, muy común en países que intentan edificar un nuevo sistema político: la afirmación de que estos «objetivos fundamentales» son fieles a las tradiciones de la nación argelina. Nos hace recordar a nuestra Constitución de Cádiz cuando se sostenía por los liberales que las innovaciones no eran tales innovaciones, sino que se encontraban en nuestra tradición medieval.

2. *El partido único*

El F. L. N., que surgió como partido-nación, como movimiento aglutinante de todos los grupos e individuos que querían luchar contra Francia, aparece en la Constitución configurado ya como «partido único». Las referencias en el texto son constantes y muy concretas. Ante todo, el F. L. N. aparece como el núcleo que ha movilizadado todas las energías de la nación contra el colonialismo, el que ha dirigido la lucha por la independencia y, por consiguiente, el hacedor de la revolución argelina: la vanguardia de Argelia (art. 23). El F. L. N. es, pues, el que define la política e inspira la acción del Estado (artículo 24), controla la acción del Gobierno y de la Asamblea Nacional (art. 24), refleja las aspiraciones de las masas, las educa, las encuadra y las guía (art. 25); realiza, en fin, los objetivos de la revolución democrática y popular y edifica el socialismo (art. 26).

Aparece así el partido único argelino, con una configuración muy similar a la estructura y funcionamiento del partido en los regímenes socialistas clásicos, concretamente en la Constitución soviética (26). Se considera, dice el preámbulo, que el partido es el elemento esencial para la realización de la democracia socialista, la expresión «más auténtica» de los *fellahs* y de las masas trabajadoras para lograr el cambio de las estructuras económicas. Hay incluso una crítica, en el mismo preámbulo, a los regímenes presidencialistas y parlamentarios clásicos: a juicio de los constituyentes, ninguno de estos dos regímenes pueden realizar el socialismo y asegurar la estabilidad política. La crítica es, en el fondo, al carácter capitalista de estas dos modalidades de regímenes políticos.

El F. L. N. se organiza, según el preámbulo, según el «principio del centralismo democrático». La valoración política del régimen tal vez deba escapar a las conceptualizaciones occidentales. La utilización de ciertos términos mar-

(26) Art. 126 de la Constitución soviética, que, entre otras cosas, dice: «... les citoyens les plus actives et les plus conscients de la classe ouvrière... s'unissent dans le parti communiste de l'U. R. S. S., avant garde des travailleurs dans leur lutte pour l'affermissement et le développement du régime socialiste...» Texto de MIRKINE-GUETZEVITCH: *Les Constitutions Européennes*, P. U. F., 1951, pág. 798.

xistas no debe, automáticamente, llevar a configurarlo como régimen de democracia popular. Una caracterización de los regímenes del tercer mundo exige, en este orden de ideas, una revisión de los esquemas tradicionales occidentales.

3. *Los derechos fundamentales*

Sistemáticamente, el epígrafe dedicado a los derechos fundamentales es anterior al dedicado al F. L. N. Los derechos fundamentales, a los que se refiere la Constitución, tienen, en general, la orientación liberal; son la expresión de los derechos clásicos reconocidos al «individuo». Así, igualdad ante la ley de los dos sexos (art. 12); derecho de voto a todos los ciudadanos de más de diecinueve años (art. 13); inviolabilidad del domicilio y correspondencia (art. 14); seguridad jurídica (art. 15); principio social de un derecho social a la participación de los beneficios de la renta nacional (art. 16); reconocimiento de la preferencia de la familia (art. 17); obligatoriedad de la enseñanza (art. 18); libertad de prensa, información, asociación, palabra, reunión (art. 19); derecho de asilo para «los que luchan por la libertad» (art. 21); derecho sindical, de huelga y participación de los trabajadores en la gestión de las empresas (art. 20). Los derechos clásicos individuales se unen, así, a los nuevos «derechos sociales», ya internacionalizados constitucionalmente.

Todos estos derechos tienen, sin embargo, una limitación que se deriva de la propia estructura ideológica del régimen; es decir, según el artículo 22, que ninguno de estos derechos y libertades puede ser utilizado «para atentar a la independencia de la nación, a la integridad del territorio, a la unidad nacional, a las instituciones de la República, a las aspiraciones socialistas del pueblo y al principio de unicidad del F. L. N.». La limitación por la «defensa del régimen» es excesivamente amplia. ¿En qué medida, en el orden práctico, estos derechos están suficientemente garantizados?

IV

LAS INSTITUCIONES DE LA REPÚBLICA

1. *Naturaleza del «régimen argelino»*

La tendencia actual de los países africanos de origen francés es la aceptación del régimen presidencialista o de «leadership». Desde finales de 1960 hasta 1962 se han modificado profundamente las Constituciones africanas en el sentido de adoptar regímenes presidencialistas. Las razones de lograr la es-

tabilidad y, sobre todo, el subdesarrollo exigían este cambio: un ejecutivo fuerte, unido a un partido predominante, son las dos notas más usuales de los jóvenes Estados. Guinea es el único país en donde rige un sistema ambiguo, mezcla de régimen presidencial (elección del Presidente por el pueblo) y régimen parlamentario (control de la Asamblea sobre el Gobierno) (27). Los demás países oscilan entre un «parlamentarismo racionalizado» —caso del Malí— o presidencialismo (28).

La Constitución argelina no encaja en ninguno de los regímenes clásicos: no es presidencialista, en el sentido de estricta separación de poderes, ni parlamentaria, en el sentido en que la dualidad del Ejecutivo no existe. Más aún: como hemos dicho, en el propio preámbulo se afirma que el régimen establecido no responde a los esquemas de estos dos regímenes clásicos. El papel del partido único modifica —según los constituyentes— esta diferenciación clásica, configurándola en un nuevo sentido. ¿Cuál es, entonces, la naturaleza del régimen argelino? La naturaleza será el resultado del análisis de sus instituciones. En principio, podemos afirmar lo siguiente: *que se trata de un régimen híbrido, con colaboración de poderes (ejecutivo-legislativo-partido), acentuación del liderazgo presidencial, con el control de la Asamblea sobre la actividad del Gobierno y, sobre todo, el enorme papel del F. L. N. en toda la actividad política.*

2. La Asamblea Nacional

La Constitución, expresamente reconoce y acepta un principio democrático clásico: que la soberanía pertenece al pueblo y que éste la ejerce por sus representantes en una Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional aparece, así, como la encarnadura de la soberanía (art. 27). Ahora bien, estos representantes del pueblo, que el pueblo elige, por sufragio universal y directo, por un período de cinco años, son *propuestos* por el partido único (F. L. N.). El control del partido es, pues, no sólo de dirección política gubernamental, sino también sobre el legislativo. Hay otra característica muy peculiar y diferenciada con el constitucionalismo clásico: la aceptación del «recall». En efecto, según el artículo 30, a un diputado puede retirársele el mandato parlamentario por una decisión de la Asamblea, con mayoría de dos tercios de sus miembros y a propuesta de la instancia suprema del F. L. N. Las notas generales parlamen-

(27) Cfr. la Introducción, ya citada, y publicada en *La Documentation Française*, número 2.994. También, el artículo de LAMPUE: «Las Constitutions des Etats d'expression française», en *Revue Juridique et Politique d'Outre-mer*, 1961, pág. 513, citado en la D. C.

(28) Cfr. Introducción de la nota anterior, págs. 8 y sigs.

tarias, según los modelos occidentales, se reconocen también: la inmunidad e inviolabilidad parlamentarias (arts. 31 y 32).

La Asamblea expresa, pues, la voluntad popular y tiene como función concreta votar las leyes (art. 28). Se reúne, de pleno derecho, antes de los quince días que siguen a la elección de sus miembros, y elige su Mesa y Comisiones (artículo 33). Establece y aprueba su reglamento; en este sentido, el principio de autonormatividad reglamentaria es reconocido explícitamente (art. 35). La función normal de iniciativa a las leyes le corresponde a la Asamblea y al Presidente (art. 36). Y, finalmente, la Asamblea ejerce el control sobre el Gobierno por medio de oír a los ministros y presentar cuestiones escritas y orales (art. 38). El presidente de la Asamblea Nacional es el segundo personaje de la República (art. 34).

3. El poder ejecutivo

La Constitución argelina, como hemos dicho, no acepta la dualidad del poder ejecutivo, sino que, según el artículo 39, el poder ejecutivo reside en el Jefe de Estado, que lleva el título de «Presidente de la República». No hay dualidad de órganos, como caracteriza a los regímenes parlamentarios, pero tampoco la separación de poderes, que caracteriza a los presidencialistas. Hay sólo una colaboración de poderes y más aún, una responsabilidad del Presidente ante la Asamblea. La ambigüedad del régimen es patente.

a) *Elección del Presidente: requisitos.*—El Presidente de la República es elegido por un período de cinco años, por sufragio universal directo y secreto. Los requisitos, señalados en la Constitución, son: ser musulmán —como en la Constitución tunecina—, argelino de origen, cumplidos los treinta y cinco años y gozar de los derechos civiles y políticos (art. 39). Hay una característica peculiar que indica una vez más el control político del F. L. N.: *que el candidato tiene que ser designado por el partido* (párrafo segundo del artículo 39).

b) *Atribuciones del Presidente.*—Las atribuciones clásicas que corresponden a un Jefe de Estado están aquí también reconocidas: acreditar embajadores (art. 41); nombrar embajadores, a propuesta del ministro de Asuntos Exteriores (art. 41); firmar, ratificar —después de consulta a la Asamblea Nacional— y hacer ejecutar los tratados, convenciones y acuerdos internacionales (art. 42); ser el Jefe de las Fuerzas Armadas y declarar la guerra y concluir la paz, con la aprobación de la Asamblea Nacional (arts. 43 y 44); presidir el Consejo Superior de Defensa y de la Magistratura (art. 45); ejercer el derecho de gracia, después del dictamen del Consejo Superior de la Magistratu-

ra (art. 46); definir la política del Gobierno: conducir y coordinar la política interior y exterior del país, «conforme a la voluntad del pueblo, concretizada por el partido y expresada por la Asamblea Nacional» (art. 48); promulgar, publicar y hacer ejecutar las leyes (arts. 49 y 51); ejercer el poder reglamentario y nombrar a todos los funcionarios civiles y militares (arts. 53 y 54).

Como en la Constitución francesa de 1958, en su artículo 16, y en la tunecina de 1959, artículo 32, la Constitución de Argelia establece también una especie de «dictadura constitucional». En los artículos 58 y 59, la influencia francesa es evidente: poderes extraordinarios por tiempo limitado (tomar medidas de orden legislativo, por vía de ordenanza, y que serán sometidas a la Asamblea, para su ratificación, en un plazo de tres meses. Estas facultades puede pedir las el Presidente a la Asamblea). En el artículo 59, que refleja el 16 francés, se dice: «En caso de peligro inminente, el Presidente de la República puede tomar medidas excepcionales con el fin de salvaguardar la independencia de la nación y las instituciones de la República». Como en la Constitución francesa, la Asamblea se reúne de pleno derecho.

c) *Relaciones ejecutivo-legislativo*.—La colaboración de poderes, que hemos visto que se da en esta Constitución, implica también ciertas posibilidades de conflicto entre el ejecutivo y el legislativo. Se puede, en este orden de ideas, reducir a dos: una, motivada por la promulgación de las leyes; otra, por la posibilidad del voto de censura de la Asamblea al Presidente.

Según el artículo 49, el Presidente está encargado de promulgar las leyes. El mismo artículo le señala un plazo de diez días que siguen al envío de la Asamblea Nacional, plazo que puede ser reducido si la Asamblea lo considera urgente. Dentro de este plazo, el Presidente puede enviar la ley para una segunda deliberación, siempre que este mensaje sea motivado; la Asamblea, en este caso, no puede renunciar a esta segunda deliberación (art. 50). Ahora bien, si dentro de estos plazos señalados el Presidente no promulga las leyes aprobadas, corresponde constitucionalmente al presidente de la Asamblea Nacional la obligación de proceder a la promulgación.

Una nota, la más peculiar, del híbrido presidencialismo argelino la constituye la posibilidad que tiene la Asamblea de control del Presidente por medio de un voto de censura. La irresponsabilidad presidencial, salvo causas de alta traición, es característica del régimen parlamentario (en términos generales); normalmente, el jefe del Gobierno es el responsable ante el Parlamento. Los artículos 55 y 56 de la Constitución argelina desarrollan el procedimiento de este control-censura: a'), afirmación del principio de responsabilidad presidencial a"), la moción de censura que debe ser presentada y firmada por la tercera parte de los diputados que componen la Asamblea Nacional; a'''), la aprobación de este voto de censura —aprobado por la mayoría absoluta de la

Cámara— implica dos cosas la dimisión del presidente y la disolución automática de la Asamblea. En este caso, según el artículo 57, al presidente de la Asamblea le corresponde —junto con los presidentes de las comisiones— actuar de gobierno de transición y preparar, en un plazo de dos meses, las elecciones para la presidencia y para la Asamblea Nacional.

4. *La Justicia y los Consejos*

El poder judicial, afirma la Constitución, tiene garantizada su independencia por la ley y por la existencia del Consejo Superior de la Magistratura; los jueces no deben obedecer más que a la Ley y a los intereses de la revolución socialista. El principio positivista clásico queda ampliado aquí a unos «principios generales del Derecho», que son, en este caso, la base ideológica socialista que informa el régimen argelino. La justicia se da en nombre del pueblo argelino.

El sistema de Consejos, mimetismo del constitucionalismo francés, es aceptado y recogido en la Constitución argelina. Hay un Consejo Constitucional que juzga y controla la constitucionalidad de las leyes y de las ordenanzas que proceden de la Asamblea o del Presidente (art. 64). La composición es: Presidente de la República, ministro de Justicia, presidente y fiscal general del Tribunal Supremo, y de un letrado que actúe ante el Tribunal Supremo, y de cuatro miembros elegidos por la Comisión Permanente de Justicia de la Asamblea Nacional.

Establece también la Constitución tres Consejos superiores: de la Magistratura, de Defensa y Económico-Social. En los dos primeros forman parte el Presidente de la República y el ministro del ramo. El presidente del Consejo Económico-Social es elegido por el propio Consejo (arts. 65, 66, 67, 68, 69 y 70).

5. *La revisión constitucional*

Desde el punto de vista de la revisión constitucional, la Constitución argelina se configura como «Constitución rígida». En efecto, la iniciativa le corresponde, conjuntamente, al Presidente de la República y a la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea (art. 71). El procedimiento de revisión es el siguiente: dos lecturas y dos votaciones, con mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, separadas por un plazo de un mes; y en segundo lugar, aprobación del proyecto de revisión por el pueblo, por vía de referéndum (ar-

título 73). Así adoptado, es promulgado por el Presidente de la República como ley constitucional, a los ocho días siguientes del referéndum.

La Constitución no señala limitación por el «objeto de la revisión». Así como las Constituciones de Marruecos y de Túnez, de una manera explícita, defienden su régimen monárquico y republicano, respectivamente, de una revisión (29), Argelia no lo expresa explícitamente, pero se presupone a través de los innumerables artículos y del mismo preámbulo.

RAÚL MORODO

(29) Artículos 180 de la Constitución marroquí y 60 de la tunecina.